



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Comodoro Rivadavia
Secretaría de Ejecución Penal

Comodoro Rivadavia, 21 de septiembre de 2023.-

AUTOS Y VISTOS:

Este Incidente de Libertad Condicional N° FCR 4084/2016/TO1/35/1 de **Solenni María LOPEZ ROJAS** de trámite en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Comodoro Rivadavia.-

Y CONSIDERANDO:

I.- Que a fs. 1/3vta., por derecho propio, se presenta la detenida en la Unidad 13 del SPF, Solenni María LOPEZ ROJAS y solicita su libertad condicional. Adjunta Informe Penitenciario.-

Que puesto en conocimiento de la solicitud su Defensa Pública, solicita se requiera al Servicio Penitenciario UP 13, la confección de informes correspondientes a la libertad condicional, junto a informes de domicilio y acta del Consejo Correccional.-

Que a fs. 8 se agregó cómputo de pena, del que se desprende que, descontados los beneficios obtenidos por estímulo educativo, los dos tercios de pena se cumplen el 22 de septiembre de 2023. Se dejó constancia que la multa se encuentra paga.-

Que a fs. 9/11 se encuentra el informe del Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal que descarta la existencia de nuevos antecedentes penales computables y/o a tener en cuenta en el trámite de la presente incidencia.-

Que a fs. 12/vta. se adjunta un informe técnico criminológico de la U13 del SPF que da cuenta del vencimiento de la pena, sus actuales calificaciones y de una regular observancia de los reglamentos carcelarios, lo que vislumbra un pronóstico de reinserción social favorable.-

Que a fs. 14/6 se agrega un informe social, el cual concluye que se encontrarían dadas las condiciones para el acceso al instituto petitionado. Se adjunta acta de conformidad de la ocupante del inmueble sito en Fasola 326 km. 14 Comodoro Rivadavia.-

Que a fs. 19/20 obran el Acta N° 162/23 del Consejo Correccional de la unidad 13 del SPF que, tras analizar y evaluar los antecedentes criminológicos y el tratamiento aplicado, vota- por unanimidad- en forma positiva a la solicitud de la condenada María Solenni LOPEZ ROJAS sobre la libertad condicional. Objetivamente, transita el período de prueba de la PRP desde el 1/06/2023, con pronóstico de reinserción favorable,. Se informa que ha trabajado en los talleres de Lavandería y Mayordomía, con concepto muy bueno. Ha realizado estudios en la Unidad, finalizando la escuela primaria, y culminando distintos talleres y proyectos. Mantiene comunicaciones con su familia y propone como referente a una amiga, quien acepta recibirla en su domicilio.-

Que a fs. 22 Ministerio Público Fiscal, dictaminó que considera que corresponde conceder el beneficio al nombrado ya que ha cumplido con todos los extremos exigidos por el art. 13 del Código Penal.





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Comodoro Rivadavia
Secretaría de Ejecución Penal

II.- Que fue condenada como autor del delito de comercio de estupefacientes a la pena de 5 años de prisión, \$4000 de multa, accesorias legales y costas por Sentencia Definitiva del 12/03/18, que, conforme el cómputo de pena obrante a fs. 06, vence el 12 de marzo de 2026 y se encontrará en condiciones temporales de acceder a la libertad condicional el 22 de septiembre del corriente (adelantada por estímulo educativo).

Que la libertad condicional es un beneficio establecido por la ley y no un acto graciable discrecional de los Magistrados. Cuando se dan las condiciones objetivas y subjetivas descriptas en la normativa vigente, el condenado tiene derecho a reclamarla y el Juez tiene la facultad de acordarla de cumplirse las vigencias legales prescriptas.

El art. 13 del Código Penal regula este instituto estableciendo cuáles son los requisitos que deben estar presente para otorgarlo y prescribe que “el condenado.... que hubiere cumplido los dos tercios de su condena..., observando con regularidad los reglamentos carcelarios, podrán obtener la libertad por resolución judicial, previo informe de la dirección del establecimiento...” que pronostique una favorable reinserción social.-

De lo reseñado resulta que LOPEZ ROJAS se ha adaptado y gobernado sus acciones durante el tiempo de detención y se vislumbra responsable en trabajo, educación y psicología.-

Que, entonces, se encuentra subjetiva y objetivamente habilitada para acceder al instituto previsto en el art. 13 del Código Penal de conformidad con los arts. 506, 507 y 508 del Código Procesal Penal.-

No obstante la acogida favorable que ha de tener la pretensión incoada, su efectivo goce por el condenado queda supeditado al mantenimiento de las condiciones y requisitos que a la fecha se ven acreditados, por lo que cualquier incumplimiento o violación se hará saber a este Tribunal y tendrá como posible consecuencia la revocación de su libertad.

Por todo ello y de conformidad con lo peticionado por las partes, el Juez de Ejecución del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Comodoro Rivadavia,

RESUELVE:

1. CONCEDER la libertad condicional de la condenada **Solenni María LOPEZ ROJAS**, DNI N° 95.134.965, a partir del día 22 de septiembre del corriente a las 12:00 horas en este Incidente de Libertad Condicional N° **FCR 4084/2016/TO1/35/1**.

El beneficio es concedido bajo las siguientes condiciones:

a) **Residir** en el domicilio que al efecto constituyó el causante, sito en calle e Fasola 326 km. 14 de Comodoro Rivadavia, provincia del Chubut, donde habita su referente (amiga) Adames NUÑEZ, con quien residirá al egreso, del que **no podrá ausentarse por periodos mayores a 24 hs. ni modificarse sin autorización previa** del Juez del Ejecución;





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Comodoro Rivadavia
Secretaría de Ejecución Penal

b) **Abstenerse** de abusar de bebidas alcohólicas y de tener y/o usar estupefacientes y/o armas;

c) **Concurrir** dentro de las 48 horas de liberado y mensualmente ante la Secretaría de Ejecución Penal de este Tribunal sita en calle Carlos Pellegrini 45 1º piso de Comodoro Rivadavia;

d) **No cometer** nuevos delitos ni infracciones.

Estas condiciones regirán hasta el vencimiento de la condena (12/3/26), bajo apercibimiento de revocar el beneficio concedido.-

2. Lábrese acta compromisoria de estilo y constancia en el Legajo de Ejecución.

Regístrese, publíquese, notifíquese, comuníquese –incluyendo al Registro Nacional de Reincidencia - y cúmplase.-

MARIO GABRIEL REYNALDI
JUEZ DE EJECUCION PENAL

Sentencia Interlocutoria F° Año Conste.

ANTE MI:

RAUL A. F. TOTARO
SECRETARIO

